

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

La presente demanda se inadmitirá por lo siguiente:

1. Debe aclararse la pretensión relacionada con el pagaré **304000037425** porque el valor pedido no concuerda con el monto consignado en el título valor y que es muy inferior al de la pretensión, tampoco con el saldo del precio consignado en la escritura de compraventa como capital objeto del mutuo y el del capital objeto de la hipoteca.
2. Del certificado de libertad y tradición se evidencia que hay dos titulares del derecho real de dominio, debe indicar las razones por las que no se dirige la demanda contra ambos.
3. El contrato de hipoteca fue suscrito por dos personas y en favor de la entidad financiera, debe aclarar las razones por las que no se demandada a los dos hipotecantes.

Consecuencialmente, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Scotiabank Colpatria SA* contra *Ernesto Vargas Salgado*.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Javier Cock Sarmiento* identificado con *T.P. #114.422 del C.S.J.* para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2db5ecda1bb9235fd4fa748577984cbafd8a76b533368ca856494cfaab19c**
Documento generado en 22/11/2021 04:39:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>